RESOLUCION de 20 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la cual se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Servicio Territorial de Cáceres, en el expediente número 652/2001.

Expediente núm.: 652/2001.

Actor: Morato Suárez, Pablo.

Demandado: 1.–Plotex. 2.–Gentraex

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Plasencia, Casa Cultura-Biblioteca, C/. Trujillo s/n.

Día: 27-4-2001. Hora: 10,00.

Mérida, a 20 de marzo de 2001.

Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

RESOLUCION de 21 de marzo de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de Acta y Anexo de la Comisión Negociadora del Convenio Sectorial derivados del cemento de la provincia de Badajoz. Expte. 19/2001.

Visto el Acta y Anexo de la reunión celebrada por la Comisión Negociadora del Convenio Sectorial DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, con código informático 0600195, el 1 de marzo de 2001, en la que se contienen acuerdos relativos a la actualización de las tablas salariales para el año 2000, por desviación del IPC, pago de atrasos y jornada laboral para 2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29); artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

A C U E R D A

PRIMERO.–Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Consejería de Trabajo, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.–Disponer la publicación, en el «Diario Oficial de Extremadura –DOE–» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Badajoz, del Acta y Anexo que acompañan a esta resolución.

Mérida, 21 de marzo de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

ACTA REUNION COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO. DIA 1 DE MARZO DE 2001

Asistentes:

ASDECE: D. Antonio Alvarez y D. José Ovando Murillo.

U.G.T.: D. Elías Mateo.

CC.OO.: D. Manuel Terraza, D. Pedro García y D. Mateo Guerra.

En Mérida, a las diez horas del día uno de marzo de dos mil uno, se reúne la Comisión Deliberadora, con asistencia de los Sres. relacionados.

El objeto de la reunión es adaptar las tablas salariales del año 2000, conforme a la desviación del IPC observada a 31 de diciembre de 2000, siguiendo el Acuerdo Económico Sectorial Estatal de Derivados del Cemento para los años 1998, 1999 y 2000.

Tras los consiguientes debates, los reunidos adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.º - REVISION DE LAS TABLAS DE RETRIBUCIONES. AÑO 2000.

Sobre las tablas del año 1999, que sirvieron de base de cálculo para obtener las del año 2000, se aplicará una revisión del 2%. La cantidad así obtenida por cada categoría o nivel será el importe de la revisión económica retroactiva como consecuencia de la desviación del IPC del año 2000.

Tales tablas resultantes se acompañan como inseparable Anexo I a la presente.

2.º - PAGO DE ATRASOS

Conforme a lo establecido en el citado Acuerdo Estatal Sectorial, las empresas abonarán los atrasos producidos en la forma que estimen conveniente dentro del mes siguiente a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Los atrasos se calcularán de la siguiente forma:

– Diferencia de salario mensual x 14.
– Diferencia de plus salarial x 243 días.
– Diferencia de plus extrasalarial x 222 días.

Cada trabajador tendrá derecho al importe en concepto de atrasos que le corresponda, en función del tiempo realmente trabajado durante el año 2000.

3.º - JORNADA LABORAL

Para 2001, en cumplimiento de lo establecido en el Convenio General del Sector, la jornada laboral en cómputo anual para la provincia de Badajoz queda establecida en 1.760 horas, distribuidas en 40 horas semanales de trabajo efectivo.

A estos efectos se declaran días festivos no recuperables los siguientes:

– 30 de abril.
– 2 de noviembre.
– 7, 24 y 31 de diciembre.
– 16 y 17 de agosto, que pueden ser sustituidos por otros 2 días de este mes, a negociar en el seno de las empresas de mutuo acuerdo.
– Un día en la feria o fiesta de cada localidad (como máximo una al año) que será pactada en cada centro de trabajo. En Badajoz capital será el día 25 de junio.

Si alguna de estas fechas coincidiese con una fiesta local, se considerará día festivo no recuperable el inmediato hábil posterior.

Igualmente se declara día festivo no recuperable 1 día, cuyo disfrute será pactado con carácter individual en el seno de las empresas. En el supuesto de que los trabajadores no disfrutasen de este día, las empresas abonarán la parte proporcional que corresponda a cada trabajador en base a su antigüedad en la empresa.

Si a lo largo del año 2001 se redujese la jornada laboral a nivel nacional, dicha reducción se disfrutará en concepto de asuntos propios.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la sesión, a las trece treinta horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

ANEXO I
TABLA SALARIAL REVISADA PARA 2.000 DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE BADAJOZ DE DERIVADOS DEL CEMENTO.

NIVELES	S. BASE	GRATIF. EXTRAR.	PLUS SALARIAL	PLUS EXTRASALARIAL	HORAS EXTR.
NIVEL II	159.058	159.058	488	172	1.718
NIVEL III	132.282	132.282	488	172	1.441
NIVEL IV	128.510	128.510	488	172	1.403
NIVEL V	125.055	125.055	488	172	1.367
NIVEL VI	122.674	122.674	488	172	1.342
NIVEL VII	120.379	120.379	488	172	1.318
NIVEL VIII	118.411	118.411	488	172	1.297
NIVEL IX	116.445	116.445	488	172	1.279
NIVEL X	114.661	114.661	488	172	1.260
NIVEL XI	112.677	112.677	488	172	1.240
NIVEL XII	110.862	110.862	488	172	1.219

APRENDICES

1er. AÑO CONTRATO	87.335	87.335	488	172
2°. AÑO CONTRATO	98.980	98.980	488	172
3er. AÑO CONTRATO	110.624	110.624	488	172

DIETA COMPLETA: 4.737
MEDIA DIETA: 2.369

Nota: El valor de la Hora Extraordinaria arriba referido será considerado como valor mínimo, ya que el mismo ha sido calculado sin tener en cuenta la antigüedad y cualquier otro concepto salarial que estuviera percibiendo el trabajador.